REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 324 **DE 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR TRAMITE QUE ORDENA VISITA DE INSPECCION PARA REGISTRO DE PUNTO LIMPIO Y PLANTA DE APROVECHAMIENTO DE RCD DE LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S E.S.P, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través del escrito de radicado N°0012078 del 27 de diciembre de 2019, la sociedad MAR ASEO S.A.S E.S.P identificada con NIT 802.009.517-6, presentó solicitud para registro de punto limpio y planta de aprovechamiento de RCD en el municipio de Puerto Colombia. Anexando en la solicitud la siguiente información:

1. Coordenadas del punto limpio y planta de aprovechamiento de RCD
2. Certificado de existencia y representación legal de la Unión Temporal de fecha de expedición no mayor a tres meses.
3. Certificado de Uso de suelo.
4. Autorización del propietario del terreno y certificación de tradición.

Luego de la revisión de la documentación se evidencia que la sociedad MAR ASEO S.A.S deberá allegar a esta Corporación la siguiente información teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución N° 0472 de 2017 en cuanto a las medidas de manejo ambiental en puntos limpios y plantas de aprovechamiento:

"Los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. *Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.*
2. *Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos.*
3. *Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.*
4. *Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar.*
5. *Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.*
6. *Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo I."*

Así las cosas, esta Corporación se procederá a realizar cobro por concepto de visita de inspección al punto limpio y planta de aprovechamiento de la sociedad MAR ASEO S.A.S E.S.P identificada con NIT 802.009.517-6 en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico, lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de carácter legal y los condicionamientos establecidos en el presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 324 **DE 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR TRAMITE QUE ORDENA VISITA DE INSPECCION PARA REGISTRO DE PUNTO LIMPIO Y PLANTA DE APROVECHAMIENTO DE RCD DE LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S E.S.P, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N° 0472 del 2017, la cual empezó a regir a partir del 1° de Enero de 2018, Reglamentó la "*Gestión Integral de los Residuos Generados en las Actividades de Construcción y Demolición"*, con el objeto de minimizar los impactos negativos al ambiente por efectos causados en inadecuada gestión de los residuos sólidos originados de las actividades de construcción y demolición, los cuales son dispuestos o depositados en cuerpos de agua o en el suelo, generando presunta contaminación en los recursos naturales.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Que la Resolución N° 0472 del 2017, es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Ahora bien, el artículo 2° de la Resolución N° 0472 de 2017, menciona lo siguiente:

> ***"****Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:*
>
> *Gestor de RCD: Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.*
> *Puntos Limpios: Son los sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.*
> *Reciclaje de RCD: Es el proceso mediante el cual se transforman los RCD en materia prima o insumos para la producción de nuevos materiales de construcción".*
> *Al respecto, el artículo 8° ibídem establece que "La separación y el almacenamiento temporal de RCD se realizará en los puntos limpios que deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:*
>
> *1. Recepción y pesaje.*
> *2. Separación por tipo de RCD.*
> *3. Almacenamiento.*

Parágrafo: Para efectos de lograr economías de escala, los puntos limpios podrán ser de carácter regional".

Más adelante, el artículo 10 de la Resolución N° 0472 de 2017, establece que*: "Los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:*

1. *Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.*
2. *Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos.*
3. *Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.*
4. *Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar.*
5. *Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.*
6. *Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo I."*

"Parágrafo 1º: El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de actividades de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).
Parágrafo 2º: Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia".

Así las cosas, una vez revisado el documento se verificará que la información este acorde con lo establecido en la Resolución N° 0472 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se reglamenta la gestión integral de RCD.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución N° 01280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 324 **DE 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR TRAMITE QUE ORDENA VISITA DE INSPECCION PARA REGISTRO DE PUNTO LIMPIO Y PLANTA DE APROVECHAMIENTO DE RCD DE LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S E.S.P, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

Que en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. *"**Valor de Honorarios**: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*
2. ***Valor de los gastos de viaje**: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.*
3. ***Análisis y estudios**: Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.*
4. ***Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

En este orden de ideas, esta Entidad al emitir orden de visita para inspección del punto limpio y planta de aprovechamiento de RCD se incurre en gastos de administración y honorarios de profesionales por lo que se cobrará estos servicios de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la cual señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. Teniendo en cuenta las características de la actividad de la sociedad MAR ASEO S.A.S E.S.P identificada con NIT 802.009.517-6, puede encuadrarse como usuario de menor impacto.

Siguiendo las disposiciones de la Resolución Nº 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, en este sentido se fijará el valor de dicha revisión teniendo en cuenta los honorarios profesionales establecidos en la casilla "Autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental", ***(los cuales corresponden a la suma de $$ 1.694.443)*** Incluyendo los gastos de administración y de viaje. La sumatoria de estos valores se ajusta al IPC del año a liquidar.

Instrumentos de control	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control Ambiental (Menor impacto)	**$ 1.694.443**

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 324 **DE 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR TRAMITE QUE ORDENA VISITA DE INSPECCION PARA REGISTRO DE PUNTO LIMPIO Y PLANTA DE APROVECHAMIENTO DE RCD DE LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S E.S.P, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

"Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que teniendo en cuenta que mediante la Ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha Ley, el cual establece:

"Articulo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad MAR ASEO S.A.S E.S.P identificada con NIT 802.009.517-6 a través de su representante legal EDUARDO MUNARRIZ STEFFENS identificado con cédula ciudadanía 3.712.808, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma correspondiente a UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE ($1.694.443), por concepto de Visita De Inspección Para Registro De Punto Limpio Y Planta De Aprovechamiento De RCD, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 036 del 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, la cual establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad MAR ASEO S.A.S E.S.P identificada con NIT 802.009.517-6, deberá presentar la siguiente documentación en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoriedad del presente auto con el fin de continuar con el presente trámite:

- Descripción del flujo de los procesos realizados con los RCD
- Diseño y ejecución de las obras de drenaje y de control de sedimentos
- Certificación de instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente
- Establecimiento de barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar, y
- Acciones realizadas para evitar la dispersión de partículas

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 324 **DE 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR TRAMITE QUE ORDENA VISITA DE INSPECCION PARA REGISTRO DE PUNTO LIMPIO Y PLANTA DE APROVECHAMIENTO DE RCD DE LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S E.S.P, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior, desígnese un funcionario para que revise y conceptualice sobre la viabilidad de la solicitud, de acuerdo a la Resolución N° 0472 de 2017 y el Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad MAR ASEO S.A.S E.S.P con NIT: 802.009.517-6, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico **notificaciones@crautonoma.gov.co** la direccion de correo electronico por medio del cual MAR ASEO S.A.S E.S.P autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificacion y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demas oficios que se produzcan a partir del momento de la autorizacion. MAR ASEO S.A.S E.S.P debera informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. sobre los cambios a la direccion de correo que se registre en cumplimiento del presente paragrafo.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 01 ABR 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 12078-2019
Proyecto: JNuñez. Contratista
Revisó: Karem Arcón – Coordinadora de Grupo de Permisos y Trámites Ambientales